



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiocho (28) de junio de 2023.

HORA: 02:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210001800**
DEMANDANTE: NANCY MAGDALENA BARÓN ALTURO
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS, SKANDIA Y MAPFRE

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JENNY ROSSANA RODRÍGUEZ CRUZ
Apoderado PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ
Apoderado PROTECCIÓN	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderado SKANDIA	DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTES
Apoderado MAFRE	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA
Apoderado COLFONDOS	SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUELLAR

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A., el 6 de febrero de 1996, efectivo el 1° de marzo de 1996, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS., donde se encuentran actualmente los aportes pensionales de la demandante, que devuelva a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, **COLFONDOS S.A., PORVENIR, PROTECCIÓN, SKANDIA** deberán reembolsar a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el período en que la actora aparentemente estuvo afiliada a dichas entidades. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historial laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas **COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS**.

QUINTO: ABSOLVER al llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo postulado en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de **SKANDIA** y a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud del llamamiento en garantía efectuado. Líquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de \$800.000.

OCTAVO: Súrtase ante el Superior Funcional el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por los apoderados judiciales de COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR y COLFONDOS.

AUTO

Se concede los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales de COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR y COLFONDOS en contra de la anterior sentencia, para que sean resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2162329bb70da6ff8fc7d882ac3fad0bea6525776b74356cc0bf1dbf4f54f9c6**

Documento generado en 28/06/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>